

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO MUNICIPAL Nº 32
(De 3 de agosto de 2004)

"Por el cual se establecen normas básicas para el Almacenamiento, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición de la basura en el Distrito de Arraiján y se dictan otras disposiciones sobre la Recolección de la Basura en el Distrito de Arraiján".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que garantizada la Recolección de la Basura en el Distrito de Arraiján, se hace necesario establecer normas básicas que regulen el almacenamiento, recolección, transporte y disposición de los desechos sólidos a fin de garantizar efectiva y mejorada de este servicio de limpieza, así como la preservación y protección del ambiente.

-Que el inadecuado manejo de los desechos contamina el ambiente y daña la salud humana afectando la biodiversidad, siendo responsabilidad de este municipio garantizar un adecuado manejo de los desechos sólidos.

-Que es competencia de los Consejos Municipales, de conformidad con el numeral 14 y 21 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones y procurar los medios para aprovechamiento, así como dictar medidas a fin de proteger el medio ambiente.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Por motivos de salud pública, preservación y protección del ambiente, mejoramiento y sostenibilidad de la calidad de vida de los asociados del Distrito de Arraiján, decretese de obligatorio cumplimiento la recolección, almacenamiento, transporte y disposición de desechos sólidos (Basura); por tanto todo domicilio particular, comercial e industrial queda obligado a almacenar adecuadamente la basura y satisfacer la recolección con el Municipio o a quien este delegue la recolección, transporte y disposición.

ARTÍCULO 2: La recolección de basura constituye un servicio público municipal de exclusiva prestación y deberá prestarse en condiciones de regularidad, eficiencia y efectividad.

La Recolección de Basura consiste en la prestación que da el Municipio o quien en este delegue, de la recolección de desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial, así como la recolección de chatarra residuos voluminosos, animales muertos, cortes de jardines, árboles, barrido de calles, plazas y su tratamiento y disposición final en un relleno sanitario y en caso de reciclaje y de ser apto para su aprovechado uso y comercialización, previa las autorizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 3: Todo propietario administrador, arrendador, arrendatario, poseedor, encargado y ocupante y en general todo productor de basura, vivienda, comercio o industria deberá garantizar, en un plazo de tres meses siguientes a la publicación del presente acuerdo la prestación del servicio de Recolección de Basura conforme lo establecido en los acuerdos que rigen la materia.

ARTÍCULO 4: La Administración Municipal, a través de la Dirección de Aseo y Medio Ambiente es el órgano responsable del cumplimiento y prestación de este servicio público. Cuando el Municipio conceda a un particular el derecho para la prestación del servicio seguro obligado a garantizar la ejecutiva y eficiente prestación fiscalizando a la concesionaria en el cumplimiento de sus deberes. Vigilará la organización, operación y funcionamiento de la concesionaria con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de la función anterior, El Municipio, a través del Alcalde Municipal, designará un Ente Regular, como Unidad Administrativa encargada de dar cumplimiento al objeto de la concesión y fiscalizar la prestación efectiva y demás obligaciones del prestador así como la protección de los derechos del usuario. El Ente Regulador será presidido por el Alcalde Municipal y lo conformará un miembro de la Comisión de Servicios Públicos Municipales, el Director de Aseo y Medio Ambiente, el Director de Planificación y Presupuesto, el Tesorero y el Auditor Municipal, actuará como Asesor, el Abogado Consultor Municipal y el Secretario General de la Alcaldía como Secretario.

ARTÍCULO 6: Para los efectos de este Acuerdo entiéndase por:

a- **ALMACENAMIENTO:** Es la acción por el cual las personas, instalaciones y empresas, depositan o guardan temporalmente los desechos sólidos, producto de su actividad. Es la fase previa a la recolección que consiste en las operaciones que se hacen desde el lugar donde se produce la basura hasta que sean recolectados por el responsable de su destino.

b- **RECOLECCIÓN:** Es el conjunto de actividades que se realizan para retirar los residuos desde el lugar donde son depositados por su productor hasta su descargo en los sitios de descomposición final o en su entrega en una planta procesadora para su aprovechamiento.

c- **FRECUENCIA:** Consiste en la periodicidad con la que se realiza la recolección de residuos en los puntos principales como son domicilios, comercios, industrias, hospitales, escuelas, mercados, instituciones, etc.

d- **HORARIO:** Es la hora o determinación de esta para la prestación del servicio de recolección o transporte de acuerdo a las características de la población, tipo de infraestructura y densidad de tráfico vehicular.

e- **TRANSPORTE:** Consiste en trasladar los residuos recolectados a los lugares de tratamiento o disposición.

f- **BARRIDO:** Consiste en las acciones que realiza el Municipio o empresa responsable de la prestación de los servicios para mantener limpios y en condiciones estéticas los centros de población asentados en el territorio municipal.

g- **DESECHOS SÓLIDOS (residuos):** Son las partes que queda de algún producto y que se conoce corriente como basura, cualquier descomposición o destrucción de artículos generados en las actividades de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento y cuya condición no permite incluirlo en un proceso original en forma directa.

h- **MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS:** Comprende las actividades de barrido, almacenamiento recolección y transporte de la basura.

ARTÍCULO 7: El almacenamiento es responsabilidad de los propios productores de la basura y para esta actividad deberán utilizar depósitos adecuados que garanticen un almacenamiento seguro para su recolección o aprovechamiento posterior.

El almacenamiento se hará en bolsas plásticas, recipientes de plásticos o metal, cajas de cartón, tinaqueras y tinacos. Los comercios o industrias que concentren basura en cantidades considerables o las tiendas, supermercados, restaurantes, hoteles, fábricas, hospitales y clínicas se harán preferiblemente a través de tambos o barretes adaptados para basura y contenedores.

ARTÍCULO 8: El productor de basura se obliga a garantizar y facilitar al recolector la recolección en condiciones de seguridad, higiene y comodidad al transporte correspondiente.

ARTÍCULO 9: La recolección es responsabilidad de la Administración Municipal o en quien esta delegue la misma.

ARTÍCULO 10: La recolección será efectuada a través de vehículos debidamente adecuados para este fin y se hará en estricto cumplimiento a las rutas, horarios y frecuencia establecida para cada día.

ARTÍCULO 11: En el proceso de recolección debe garantizarse a los recolectores el equipo adecuado de protección tales como guantes, mascarillas, uniformes y botas especiales.

ARTÍCULO 12: La frecuencia con que se realizará la recolección será así:

Residuos Domiciliarios	3 veces por semana
Residuos Comerciales	3 veces por semana
Residuos de Mercados y Centros Comerciales	Diariamente

En los casos en que se soliciten servicio de recolección especial la frecuencia se establecerá una vez que hayan prestado los servicios normales.

En el caso de residuos la prestación de frecuencia de la recolección se determinará en función de las cantidades producidas.

ARTÍCULO 13: El horario de recolección será establecido por el Municipio o la Empresa Concesionaria pero, deberá ser, a efecto de la recolección domiciliaria en horas de la mañana.

ARTÍCULO 14: Las rutas, el horario, la frecuencia serán establecidos por la recolectora y comunicado a El Municipio para su fiscalización oportuna.

La Empresa Concesionaria y El Municipio deberán hacer de público conocimiento todo lo relativo a estos procesos.

ARTÍCULO 15: El transporte de los residuos sólidos en el Distrito de Arraiján es responsabilidad de El Municipio y en su defecto de la Concesionaria.

El transporte de los residuos sólidos se hará de manera directa del lugar de recolección a los lugares destinados par su tratamiento o disposición.

En caso de que el transporte se haga mediante transferencia se deberá comunicar al Municipio a fin de que autorice las instalaciones intermedias y se cumplan con las normas de salubridad y de protección al medio ambiente exigidas en la Ley.

ARTÍCULO 16: El transporte de basura se hará de manera seguida cuidando y preservando que la misma no sea regada durante el recorrido hasta el lugar de su disposición final.

ARTÍCULO 17: La disposición de residuos es de exclusiva responsabilidad de la Empresa Concesionaria y el Municipio velará porque esto se efectúe de manera segura y ordenada garantizando los controles sanitarios.

ARTÍCULO 18: El Tratamiento de los residuos sólidos deberá hacerse con debida autorización de El Municipio y será regulado por El Municipio a fin de asegurar la eficiente transformación.

ARTÍCULO 19: Para efectos del barrido y limpieza de los centros de población se hará en un horario adecuado con equipo y con la frecuencia que precisamente se establezcan entre El Municipio y La Concesionaria y se hará como mínimo una vez por semana en los lugares de poco movimiento y de dos (2) veces en los lugares de gran movimiento o cuando se efectúen eventos públicos.

La empresa queda obligada con el apoyo y colaboración de El Municipio a colocar cestos o depósitos de basura en lugares públicos a efecto de que los ciudadanos colaboren con la limpieza y se eviten tirar los desechos.



ARTÍCULO 20: Queda prohibido:

- a- Quemar basura en los lugares que no estén designados por la policía.
- b- Arrojar a la vía pública desde alguna altura, cuando se ejecute la demolición de algún edificio, los materiales de estos.
- c- Ensuciar o lanzar basura al piso o plataforma de transporte público.
- d- Arrojar basura, desperdicios, en lugares públicos, distintos a los señalados o destinados para este fin o no aprobados por la autoridad sanitaria.
- e- Depositar la basura fuera de lugares destinados para su recolección.
- f- Arrojar basura de áreas domiciliarias.
- g- Abandonar automóviles, botes, recipientes viejos, colchones o animales muertos y otros objetos en las aceras o plazas, calles o avenidas, sótanos o patios, canales de desagüe o quebradas, ríos, playas o al mar, áreas de recreación, sitios turísticos, áreas públicas y otro lugar no aprobado para el depósito de desechos.
- h- Depositar basura o desperdicios en recipientes inadecuados y colocarlos en días y horas no programada y lugar no destinado a baúl de recolección.

ARTÍCULO 21: Es obligatorio:

- 1- Mantener aseado los establecimientos comerciales, industriales y los domicilios en general.
- 2- Mantener completamente limpio y pintado el frente y alrededores de los respectivos locales comerciales y propiedades que correspondan al frente y costado de la edificación, reparar techos y paredes, balcones, ventanas y puertas exteriores que afean el ornato y la limpieza del Distrito.
- 3- Mantener la limpieza de los solares sin edificar o edificios en ruina.
- 4- Manchar las paredes o causar cualquier otro daño de ellas y en las demás partes de un edificio.
- 5- Cortar o destruir, de cualquier manera, los árboles plantados en la vía pública para su adorno o comodidad, destruir los árboles y arrancar las flores de los parques o jardines públicos y ocasionen en ellos cualquier otro daño, así como en monumentos y obras.

ARTÍCULO 22: Las instituciones estatales o privadas que realicen operativos de limpieza, malezas, herbazales, construcciones y cualquier otras actividades

que produzcan basura, desperdicios o materiales desechables están en la obligación de coleccionar estos desechos en recipientes adecuados que faciliten su recolección o disposición final.

ARTÍCULO 23: El Alcalde, los Corregidores, los Agentes de Policía y los Inspectores Municipales, así como los Inspectores Auxiliares ad-honorem, que serán nombrados por el Alcalde, realizarán la labor de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de este Acuerdo y podrán a disposición de las autoridades correspondientes, a los que violen el mismo, para que se le aplique la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 24: La infracción a las disposiciones establecidas en este Acuerdo serán sancionadas con multa de DIEZ BALBOAS (B/.10.00) a QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) o su arresto equivalente, según la gravedad de la falta y reincidencia.

ARTÍCULO 25: En todos los casos de incumplimiento o falta, el infractor queda obligado a limpiar el lugar afectado, a reparar el bien o el interés lesionado.

En caso de menores infractores los padres, tutores, curadores o guardadores serán responsables de la multa impuesta.

Tratándose de animales domésticos, serán responsables solidariamente el propietario y la persona encargada de vigilar el animal.

ARTÍCULO 26: Con respecto a los vehículos donde se arrojen basura en lugares públicos, será responsable el infractor y el dueño del vehículo.

ARTÍCULO 27: Los establecimientos adyacentes o playas, deberán mantenerse limpios y en buen estado.

ARTÍCULO 28: Así mismo, se colocarán recipientes para el depósito temporal de los desechos, estratégicamente ubicados, en cantidad y calidad adecuados y distribuidos a lo largo de la playa con una separación de no menos de 50 metros entre estos.

ARTÍCULO 29: Los depósitos o recipientes para el almacenamiento de basura en los lugares públicos, áreas de recreo y playas, deberán tener las siguientes especificaciones: tipo buzón, con tapa basculante de cierre automático que permita con facilidad la introducción de desperdicios menores, los cuales serán usados solo por las personas que circulan dentro del área y no para la basura de tipo residencial o comercial.

ARTÍCULO 30: El Municipio colocará en las plazas, baños públicos, áreas de recreación, sitios de carácter histórico, recipientes para el depósito temporal de los desechos, tipo buzón, con tapa basculante de cierre automático que permita con facilidad la introducción de desperdicios menores, los cuales solo serán usados por personas que circulan dentro del área y no para la basura de carácter residencial o comercial.

ARTICULO 31: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL,
DEL DISTRITO DE ARRALJÁN, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO (2004).**

H.C. MAYRA ZUNIGA
H.C. MAYRA ZUNIGA
Presidenta del Concejo



Zoila L. de Barraza
H.C. ZOILA DE BARRAZA
Vicepresidenta

Lic. Omar Eugliancich
Lic. OMAR EUGLIANCICH

Secretario General del Consejo Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRALJAN, 9 DE AGOSTO DE 2004.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Jaime Barroso Pinto

Licdo. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal del Distrito de Arraján



Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendario, siendo las Tres y Treinta de la tarde (3:30 p.m.) del día Nueve (9) de Agosto del Dos Mil Cuatro (2004).

Lic. Omar Eugliancich
Lic. OMAR EUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo siendo las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) del día diecinueve (19) de agosto del Dos Mil Cuatro (2004).

Lic. Omar Eugliancich
Licdo. OMAR EUGLIANCICH
Secretario General del Consejo Municipal.